

Evolución del costo de mano de obra del sector privado para las distintas clases de actividad económica (1968-2007)

Susana Picardo Prats

Banco de Datos de Economía e Historia Económica. Facultad de Ciencias Sociales,
UdelaR.¹

Correo electrónico spicardo@fcs.edu.uy

**Trabajo presentado en las 5tas. JORNADAS URUGUAYAS DE HISTORIA
ECONÓMICA 23 al 25 de noviembre de 2011 Simposio 18- *Mercado y mundo del
trabajo en Uruguay y América: evolución en el siglo XX***

RESUMEN

El mercado de trabajo en Uruguay históricamente se relaciona con el crecimiento económico y con las políticas gubernamentales dirigidas a la protección social de los trabajadores o a incentivar la producción. En consecuencia podemos decir que este mercado tiene tres actores principales: los trabajadores organizados, los empleadores y sus gremios patronales y el Estado quien a través de su intervención regula y lauda en los conflictos entre los otros dos actores pero también proporciona ingresos a los asalariados fuera de su relación con los empleadores. Se trata de “ingresos sustitutivos en caso de enfermedad, de subsidios por vejez, de subsidios familiares, ayudas o asignaciones asistenciales. Algunos consumos de los asalariados reorganizan fuera del mercado; es el caso, en especial de los servicios de salud así como el de la compra de servicios “ayudados”, como la vivienda.”².

Hasta la ley de creación de los Consejos de Salarios en el año 1943 las relaciones laborales eran negociaciones sin control del Estado. A partir de la ley de los Consejos de Salarios la negociación pasó a ser tripartita (Estado, Trabajadores y Empleadores), obligatoria y con un procedimiento establecido. Su objetivo inicial era fundamentalmente la fijación de los valores para cada categoría laboral dentro de un grupo de actividades económicas para luego abarcar también otros beneficios para los trabajadores.

Por otra parte el Estado en su rol regulador de la economía desarrolla políticas activas y pasivas de empleo como por ejemplo el Fondo de Reconversión Laboral (FRL), política activa tendiente a la capacitación de los trabajadores para su mejor adecuación a los cambios tecnológicos que se dan en las distintas actividades económicas. Un ejemplo de política pasiva de empleo sería el Seguro de Desempleo que busca proporcionar ingresos a los trabajadores en una situación de pérdida de empleo. En otro orden, la seguridad social brinda prestaciones por jubilación, pensión y también cubren riesgos de vejez, invalidez y muerte. Otra área en que el Estado interviene es en la familia y la salud buscando que los trabajadores tengan una protección social en esas áreas. En este sentido su rol regulador da lugar a lo que se llama salario indirecto por contraposición al que directamente perciben los trabajadores en su relación con los empleadores por la mano de obra que proporcionan.

Con respecto a los recursos para las prestaciones activas y pasivas, en Uruguay la financiación es tripartita ya que aportan los empleadores con los llamados aportes patronales por la utilización de mano de obra, los trabajadores con los denominados aportes personales a los organismos de Seguridad Social y el Estado que realiza una asistencia a través de Rentas Generales.

En este trabajo se aborda la evolución en el costo por utilizar mano de obra. El costo de la mano de obra no sólo incluye salarios nominales (que incluye los valores líquidos que van al trabajador) sino también los aportes de la seguridad social a cargo del empleado y del empleador los cuales han tenido variaciones a lo largo del tiempo y los bienes y servicios que son proporcionados a los trabajadores en relación de dependencia por empresas de los distintos sectores de actividad. También forma parte del Costo de Mano de Obra aquellos gastos en capacitación, vestimenta, vivienda que realizan las

² Saillard (1996)

empresas con respecto a sus trabajadores. En este trabajo no se consideran estos últimos componentes del costo ya que la información disponible abarca un período de tiempo relativamente corto. En consecuencia se analiza la evolución del costo en salarios líquidos, aportes personales y patronales obligatorios a los organismos de Seguridad Social

Existe la hipótesis de que el costo de la mano de obra en Uruguay ha tenido una evolución tal que no hace competitiva la producción en términos de costos comparada con otros países. Es de interés analizar si la evolución en el tiempo de dichos costos son diferenciales por sector de actividad y dentro de éstos por clase de actividad económica y eventualmente según el tamaño de las unidades económicas así como la comparación con otros países. En este estudio sólo abarcamos la evolución entre los distintos sectores relevantes de actividad..

En ese sentido, esta investigación propone estimar la evolución de los distintos componentes del costo de mano de obra desde el año 1968 a nuestros días partiendo de la información que proporcionan los distintos organismos productores de la información sobre evolución de salarios, aportes personales y patronales a los organismos de Seguridad Social e impuestos sobre sueldos.

Disponer de esta estimación permitiría evaluar las diferencias en el comportamiento del costo salarial en Uruguay comparando con épocas anteriores a 1968 y con respecto a otros países en futuras investigaciones.

INTRODUCCIÓN

Este trabajo se enmarca dentro de un conjunto de estudios que se vienen realizando en el Banco de Datos de la Facultad de Ciencias Sociales, área Economía e Historia Económica (BdD) en coordinación con el Programa de Historia Económica de la Unidad Multidisciplinaria. En ese sentido Cecilia Lara integrante del Banco de Datos realizó una estimación de la evolución de los salarios para el período 1930 a 1969. Continuando con ese programa de actividades, la autora de este documento conjuntamente con Cecilia Lara, realizaron una estimación de la evolución de los salarios para el período 1969 a 2008 con la particularidad de que se incluyeron los resultados de la Encuesta de Salarios del sector privado de Montevideo que realizó el Instituto de Estadística (INE). Si bien el INE relevó y difundió información de los aumentos por encima de los mínimos autorizados desde noviembre de 1975 en el departamento de Montevideo, esos incrementos se incluyeron en el índice “oficial” como variaciones mensuales recién a partir del mes de octubre de 1980 en tanto que para el Interior el INE relevó e incluyó estos datos en el índice desde febrero de 1982.

Conjuntamente con estos indicadores de evolución del nivel de vida de los trabajadores interesa completar con el análisis de los otros componentes del costo de la mano de obra que tienen las empresas. En una primera etapa de este calendario de actividades considera al Sector Privado de Montevideo para luego pasar al Sector Privado del Interior y por último al sector Público en la medida que la información disponible lo permita.

Este trabajo se presenta en varias partes. En una primera se presenta una breve reseña de las relaciones laborales en el período de estudio, En una segunda se describen las características de las variables utilizadas y se continúa con la metodología utilizada para el armado de las series y ponderadores. Por último se presentan los resultados más relevantes y algunas conclusiones. Estos resultados se presentan con período de referencia anual, la información mensual estará disponible también en la página WEB del Banco de Datos de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de la República a la brevedad. Los anexos presentan información más detallada sobre algunas variables en el período de estudio.

RESEÑA SOBRE EL MERCADO DE TRABAJO EN URUGUAY.

En el área del trabajo y la ocupación se distinguen tres grandes actores: los trabajadores organizados o no en sindicatos, los propietarios de los medios de producción y el Estado. En el período de estudio (1968 a 2010) las relaciones laborales entre estos actores han pasado por diversas circunstancias. Estas circunstancias se relacionan con la evolución del Sistema de Seguridad Social y con la evolución del salario. En algunas ocasiones en los conflictos entre empleadores y empleados el Estado lauda buscando como árbitro un acercamiento entre las partes o mediante la creación y posterior mantenimiento del llamado Salario Indirecto. El Estado impone el salario indirecto con el objetivo de mejorar las condiciones de reproducción de la fuerza de trabajo ³ y de este modo la aparición de este otro componente en la relación salarial y su incidencia en el ingreso de los trabajadores muestra el grado de regulación del Estado y por ende interviene en la reproducción del régimen de acumulación. Los regulacionistas plantean

³ Mariño; Natalia et al (abril de 2009)

que la reproducción de la fuerza de trabajo no se define solamente en el tiempo de producción sino que también se refiere a los hijos de los trabajadores y a aquellos que han dejado su actividad por causa de la edad o por enfermedad. Cuanto más se desarrolla el sistema de transferencias sociales, una parte creciente de los ingresos no tiene relación directa con el trabajo individual. La financiación de las transferencias se vuelve un factor de importancia en las políticas de empleo y salarios llevando a que el grado de la participación de los trabajadores, de los empleadores y del Estado en dicha financiación afecta a su desempeño económico y social. Para los trabajadores en su poder adquisitivo, para los empleadores en sus costos de producción y para el Estado en la magnitud del Gasto Público, su composición y evolución.

Con respecto a las remuneraciones, un instrumento muy importante en las relaciones laborales en Uruguay son los Consejos de Salarios (CS) organismos de integración tripartita cuya creación data desde 1943 con la ley 10449 que da al Poder Ejecutivo la potestad de convocar los CS dando un marco institucional a las negociaciones bilaterales entre trabajadores y patronos definiendo los grupos de negociación y los salarios mínimos por categoría de de trabajadores así como otros aspectos económicos como ser los ajustes por recuperación, por inflación, beneficios sociales, etc.

La imposición por parte del Estado de los mínimos de las categorías de trabajadores en los CS a todas las empresas del grupo salarial definido aunque no hayan participado en la negociación le da un carácter de laudo (resolución que dicta el Gobierno para resolver un conflicto entre dos o más partes).

En el año 1968 y hasta 1985 el gobierno decide suspender los CS estableciendo un control unilateral sobre los salarios como una forma de luchar contra la inflación que había alcanzado altos valores (más de 130 % en 1966), asociando de este modo inflación con suba de salarios. Es así que por ley N° 13.720 del 16 de diciembre de 1968 se creó la Comisión de Productividad, Precios e Ingresos (COPRIN) cuya finalidad era articular medidas encaminadas a contrarrestar la alta inflación, promover niveles óptimos en la producción y lograr una equitativa distribución del Ingreso. Anteriormente, en junio de 1968, el gobierno por el decreto 420 de ese año, utilizando las medidas prontas de seguridad estableció la congelación de precios y salarios.

La COPRIN era un organismo de integración tripartita pero sus integrantes eran elegidos por el gobierno a partir de una lista que le presentaban las entidades gremiales patronales y laborales representativas y con personería jurídica.⁴ Además, el gobierno mantuvo la mayoría de representantes. (Cinco miembros contra dos de cada una de las otras partes). Este organismo que en 1978 se transformó en la Dirección Nacional de Control de Precios y Salarios (DINACOPRIN) controlaba rigurosamente todos los precios y salarios y si las empresas no cumplían sus dictámenes eran multadas. En un principio, y en relación a los salarios, establecía los aumentos para todas las empresas, luego las empresas podían otorgar aumentos por encima de los mínimos comunicando a ese organismo hasta que en noviembre de 1975 cesó la obligación de comunicar.⁵ COPRIN estableció como norma que el mejoramiento de las pautas salariales no podían

⁴ En agosto de 1974 el gobierno eliminó los representantes de los trabajadores y los empresarios

⁵ Cancela et al (2009)

exceder el 10% siempre y cuando se derivara de un aumento de la productividad y no se trasladaran a los precios. Posteriormente se excluyó de la negociación colectiva los aumentos salariales. A mediados de 1982 se creó el impuesto a las retribuciones personales que disminuyó el valor líquido de las retribuciones percibidas por los trabajadores además de afectar con un porcentaje a la patronal. En ese mismo año se limitó el ámbito de los convenios de trabajo a la empresa siendo necesaria la intervención gubernamental para la validez de los mismos. A partir de Setiembre de 1983, la política de fijación de salarios sólo alcanzó al Salario Mínimo Nacional, las remuneraciones de los trabajadores rurales y del sector público.⁶ En los años 1990 este organismo fue suprimido.

En 1985 con el retorno de la democracia. Se creó el Consejo Superior de Salarios y se convocó a los CS para la actividad privada. Sin embargo dado que el régimen de la ley de 1943 no era compatible con las metas de inflación, se establecieron pautas para las negociaciones y la ratificación de las resoluciones de los Consejos por decretos de los Ministerios del Economía y Finanzas y de Trabajo y Seguridad Social para que fueran obligatorios para todas las empresas del grupo correspondiente, además de introducir criterios para tener en cuenta la productividad y la competitividad.⁷ A fines de 1992 (los años 1990 y 1991 habían sido de alta inflación) se suspende la convocatoria de los Consejos dejando la negociación salarial librada a los actores pero sigue fijando el SMN, los laudos de los trabajadores rurales y el del servicio doméstico. En el 2005 se vuelven a convocar a los CS con una reclasificación de los grupos de actividades y se continuó con la práctica de designación de los representantes por el Poder Ejecutivo.

Con respecto a la Seguridad Social, nos referiremos a las políticas relacionadas con la contribución obligatoria a los organismos respectivos que se puede resumir en aportes jubilatorios, aportes por Asignaciones Familiares, aportes por Seguro de Salud, Fondo de Reconversión Laboral e Impuesto a las Retribuciones Personales. La fijación de las tasas de aportes jubilatorios en algunos períodos sigue las necesidades de financiación de las prestaciones de Seguridad Social que, dado el aspecto demográfico de la población uruguaya (envejecimiento) dio lugar a un desequilibrio financiero de las cuentas del BPS. Sin embargo, en los últimos años se buscó simplificar el sistema de las tasas de aporte y también de disminuir los costos del uso de la mano de obra favoreciendo en algunos períodos a la actividad de Industria Manufacturera y el Transporte. El comportamiento de la financiación de la Caja Bancaria da características especiales a la evolución de sus aportes y además se incorporaron a dicho régimen las instituciones financieras que no son específicamente bancos. El sector Construcción, hasta marzo de 1971 se regía por el régimen general de Industria y comercio pero teniendo en cuenta las características de la actividad se aprobó por la ley 13893 un régimen de aporte unificado que contempla además de los aportes personales y patronales, la licencia, aguinaldo y salario vacacional que son abonado directamente por el BPS y no por las empresas constructoras. Este nuevo régimen se estableció a partir de abril de 1971 y se continúa con dicho sistema con algunas modificaciones surgidas a partir de la ley 14411.

⁶ Lacuesta ()

⁷ Notaro, (2007)

Hasta enero de 2008, las contribuciones al seguro de salud estaban en la órbita de la Dirección de Seguros de Salud del Estado (DISSE) con un aporte personal a cargo de los empleados y un aporte patronal que debían hacer los empleadores. A partir del 1 de enero de 2008 se crea el Fondo Nacional de Salud (FONASA) administrado también como DISSE por el Banco de Previsión Social (BPS) con el objeto de financiar las prestaciones de asistencia médica de los beneficiarios del seguro de salud de BPS, de los jubilados del BPS con opción en el artículo 187 ley 16713, de los funcionarios públicos y otros dependientes del Estado. Con posterioridad se fueron incorporando otros colectivos a la órbita del FONASA y la tasa del aporte personal al FONASA depende de si el trabajador tiene hijos o dependientes a cargo en tanto que el aporte patronal es único.

El Régimen de Asignaciones Familiares rigió hasta Diciembre de 1979 con aportes personal y patronal siendo el aporte patronal considerablemente mayor que el aporte personal que se mantuvo en un 0.5% desde 1968 hasta diciembre de 1979. El aporte patronal comenzó con un 8.5% y llegó a tener un 14.5% terminando con 8%.

Por otra parte, el surgimiento del Impuesto a las Retribuciones Personales creado en 1982 y derogado a partir de julio de 2007 con un objetivo inicial de financiamiento para la vivienda, así como del Fondo de Reconversión Laboral creado en 1996 con el objetivo de financiar la capacitación y la adaptación de los trabajadores a las nuevas actividades y/o técnicas que iban surgiendo también inciden dentro del costo por utilización de mano de obra. Estos impuestos se establecieron para todas las actividades por igual. El IRP contempla franjas en función del Salario Mínimo Nacional (SMN) con tasas diferenciales. El cambio en las franjas y en sus tasas se ha dado en todo el período de estudio

DESCRIPCIÓN DE LAS VARIABLES

La evolución de los ingresos de los trabajadores comparada con la evolución de los precios de consumo es un tema de interés ya que interesa conocer cómo ha evolucionado el nivel de vida de los trabajadores y su comparación con indicadores de crecimiento económico.

A los efectos de la medición, hay que considerar que los salarios nominales se ven afectados por el descuento obligatorio que se hace a los trabajadores como contribución a los organismos de la seguridad social y que llamaremos aportes personales. El objetivo de estos aportes es contribuir en forma solidaria (o mixta desde la creación de las AFAP) al financiamiento de las prestaciones sociales que están a cargo del BPS desde su creación en 1967. Cabe mencionar que el régimen previsional uruguayo antes de 1967 existía bajo la forma de organismos separados según el grupo social o laboral que atendía.

El Índice Medio de Salarios que lleva el Instituto de Estadística desde el año 1968 corresponde a los valores líquidos que quedan en “el bolsillo de los trabajadores. Por ley 17649 el INE elabora también un índice de Salarios Nominal (IMSN) base diciembre de 2002 a los efectos de los ajustes indicados en el artículo 67 de la Constitución de la República. Estos ajustes se comenzaron a aplicar desde enero de 2004 (para lo cual se requiere la serie desde enero de 2003 la cual está publicada por el instituto). El IMSN si bien tiene la misma metodología que el IMS, en su construcción no se consideran los descuentos legales a cargo del trabajador (contribución a la Seguridad Social, seguro de

Salud, fondo de reconversión laboral e Impuesto a las retribuciones personales) sino que sigue la evolución de los salarios antes de aplicar los descuentos por aportes personales. La metodología de cálculo de estos índices no contempla la construcción de un índice de aporte personal sino que consiste en construir los índices a partir de los valores nominales o líquidos según corresponda y que son informados por las empresas.

En consecuencia, la información sobre la evolución de los valores “líquidos” del INE, a los efectos de este trabajo debieron ser llevados a nominales mediante la información sobre las tasas de aportes personales vigentes cuya fuente es el propio BPS para los sectores distintos al financiero o la Caja de Jubilaciones Bancarias para dicho sector. Los aportes personales considerados en el período corresponden a los aportes por montepío jubilatorio que financian por parte del personal ocupado los montos para las prestaciones por pasividad, el aporte Dirección de Asignaciones Familiares (DAFA) aporte que existió para los trabajadores en las actividades de Industria y Comercio hasta diciembre de 1979 y cuya contribución se destinaba a la financiación de prestaciones a activos como protección social para que los trabajadores pudieran contar con un ingreso que atendiera a sus cargas familiares,

Por otro lado, los costos para las empresas que ocupan mano de obra están determinados no sólo por los valores nominales de los salarios sino también por los aportes obligatorios a los organismos de seguridad social que tienen que hacer los empleadores y que llamaremos aportes patronales. Otros costos laborales para las empresas considerados en este trabajo corresponden al aguinaldo, salario vacacional y licencia cuya evolución sigue la de los salarios y que como costo su importancia se adiciona al salario nominal. No se considera en este trabajo otros costos tales como indumentaria, vivienda, capacitación u otros beneficios proporcionados directamente por las empresas. En ese sentido, cada una de las empresas del sector bancario, antes de su inclusión en el FONASA, establecía cada empresa con sus funcionarios los beneficios de atención de salud y odontológica los cuales no se consideran en este trabajo dado que no se analizaron los convenios particulares en el período de estudio.

Los aportes personales y patronales cubren sustancialmente el área de aporte jubilatorio (aporte DIPAIICO o a la Caja Bancaria), el área de salud (aporte DISSE o ASSE y FONASA), el área de aportes unificados (aporte a Asignaciones Familiares DAFA que existió hasta 1979 y aporte del sector Construcción que por sus características se leguló en forma de aporte unificado).

En este trabajo, como la información sobre el aporte unificado en el Sector Construcción rige desde abril de 1971 las series anuales del costo para ese sector se construyeron desde 1972 a 2010 teniendo en cuenta el aporte unificado y para el período 1968 a marzo de 1971 con el régimen general de aportes. No se siguió la tasa de aporte femenina que, la normativa, establecía una diferenciación por sexo en la tasa de aporte personal (hasta mayo de 1980) e incrementaba en un 1% para el personal femenino. A los efectos de este trabajo se tomó la evolución del personal masculino.

En la undécima Conferencia Internacional de Estadígrafos del Trabajo (octubre de 1966) se estableció que “los programas de estadísticas del costo de la mano de obra deberían elaborarse esencialmente con miras a proporcionar evaluaciones fidedignas del nivel, composición y evolución del costo que representa para el empleador la utilización

de la mano de obra”.⁸ Teniendo en cuenta esta afirmación, en este documento se está presentando la evolución del costo para el empleador por la utilización de la mano de obra considerando los distintos componentes de dicho costo en Uruguay.

La misma conferencia incluye en uno de sus numerales una definición del costo de mano de obra estableciendo que es el que corre a cargo del empleador que ocupa a la mano de obra. A tales efectos abarca la remuneración por el trabajo cumplido, la remuneración por tiempo no trabajado, las primas y gratificaciones, los gastos en concepto de comidas, bebidas y otros pagos en especie, los costos de vivienda de los trabajadores a cargo de los empleadores, los gastos de seguridad social de los empleadores, los gastos de formación profesional a cargo de los empleadores, el costo de los servicios de bienestar y los costos no clasificados en otros grupos, como los gastos de transporte de los trabajadores, el suministro de ropa de trabajo y los gastos de contratación, así como los impuestos considerados como costos de mano de obra. Los impuestos que se basan en el empleo o en las nóminas de pagos influyen directamente en el costo que representa para los empleadores la utilización de mano de obra. Tales impuestos, en los países en que se los considere como parte del costo de la mano de obra, deben clasificarse separadamente de modo que se los pueda incluir o excluir cuando se proceda a comparaciones internacionales. Los impuestos que se incluyan deben ser netos, es decir, después de deducirse las exenciones o subsidios concedidos por el Estado. De acuerdo a estos conceptos corresponde incluir como un costo el Impuesto a las Retribuciones Personales (IRP) que existió en Uruguay desde julio de 1982 fecha en que fue creado hasta julio de 2007 cuando fue derogado. También corresponde incluir el Fondo de Reconversión Laboral (FRL) creado a partir de julio de 1996 e incluida su evolución en la del IRP.

El FRL, administrado por la Junta Nacional de Empleo (JUNAE) es un instrumento muy importante de las políticas activas de empleo y fue creado por ley 16320 sólo con aporte obrero y con un máximo del 0,25% del valor nominal de sus ingresos y con el objetivo de financiar la capacitación y formación profesional de los trabajadores en el Seguro de Desempleo para facilitar su reinserción en un mundo laboral que va teniendo cambios tecnológicos y donde el trabajador se tiene que capacitar ante una expansión de las actividades económicas. Por la ley 16736 se amplía los cometidos incluyendo a los trabajadores en actividad y desempleados no amparados por el Seguro de Desempleo y a partir de esa ley se establece que el aporte será por partes iguales entre empleador y trabajador. En sucesivos decretos se establecen los porcentajes a aplicar, suspendiéndose en algunos momentos, reduciendo en otros su valor quedando establecido hasta la actualidad en un 0.25% con un aporte para cada parte por igual de 0.125%. Por ley 18406 del año 2008, la administración del FRL es asignada al Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional (INEFOP) que se crea por la mencionada ley y está integrado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS), el Ministerio de Educación y Cultura (MEC), la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (OPP), dos representantes de los empresarios y dos del PIT-CNT. En el Interior del país está representado por comisiones de trabajo integradas por el MTSS, gobiernos municipales, trabajadores y empresarios.

En el año 1998 se realizó conjuntamente con Cristian Daude y Zuleika Ferre un trabajo sobre la evolución del costo de mano de obra para el período 1982 a 1995⁹ La elección

⁸ OIT (octubre de 1966)

del comienzo de ese período surgía de que recién en el año 1982 se habían introducido en el Índice Medio de Salarios **todas** las variaciones mensuales provenientes de la Encuesta de Salarios que se venía relevando para el departamento de Montevideo desde noviembre de 1975 y que se introdujeron en el índice oficial a partir de octubre de 1980, en tanto que para el Interior del país se introdujeron las variaciones en dicho índice a partir de 1982. El período final correspondió al cambio de base a diciembre de 1995. En el momento de realizar ese trabajo existían algunos vacíos en la información publicada que se han salvado de acuerdo a algunos criterios que se detallan en la metodología del documento elaborado juntamente con Cancela y Lara.¹⁰ En este documento las series utilizadas con la evolución de los salarios líquidos con aumentos por encima de los mínimos comienza en enero de 1968 por lo que se complementó la serie del IMS publicada en el trabajo anteriormente mencionado con el año 1968 ya que para cada mes de ese año, el INE publicó los números índices. Cabe mencionar que el INE en un tiempo dejó de publicar desagregado por región Montevideo e Interior y en los últimos cambios de base ya no considera la desagregación por regiones. A los efectos de este trabajo se continuó la serie de Montevideo con la evolución del índice para todo el país, desagregando según actividades económicas.

En el período considerado en este trabajo se realizaron varios cambios de base en el Índice Medio de Salarios (IMS) del INE que, incluyen cambios en la clasificación de las actividades económicas. Es así que en el índice de base 1968 original la clasificación correspondió a la Clasificación Industrial Internacional Uniforme para todas las Actividades Económicas revisión 1 (CIIU rev1). A partir de 1980 se presentaron los datos en la versión 2 de dicha revisión (CIIU rev2) hasta diciembre de 2002 y a partir del cambio de base de diciembre de 2002 se presentan los datos en CIIU rev3. Los cambios de período base corresponden a Octubre-Diciembre de 1984, Diciembre de 1995, Diciembre de 2002 y el reciente cambio de base julio de 2008.

Con respecto a la cobertura y los conceptos que integran el IMS de acuerdo a las metodologías correspondientes difundidas por el INE podemos mencionar como consecuencia de la norma legal que da origen al IMS en 1968 (Art. 39 de la Ley N° 13.728), se deben excluir del Índice los trabajadores cuyo salario se compone en todo o en parte con remuneraciones en especie, los trabajadores empleados en actividades cuyo régimen de ocupación es estacional o zafra, y los trabajadores rurales. Este criterio se ha venido manteniendo aunque ha habido cambios en cuanto a que actividades se consideran zafrales a lo largo del período considerado. Por ejemplo la actividad frigorífica se consideró zafra en algún período y no integraba como actividad económica el universo de estudio, lo cual llevó en el trabajo realizado conjuntamente con Cancela y Lara a definir criterios para su estimación lo cual está explicitado en la metodología correspondiente.

⁹ Daude et al (1997)

¹⁰ Cancela, Valentina et al 2009.

METODOLOGÍA

Las etapas del trabajo consistieron en armar las series empalmadas de los componentes del costo de mano de obra disponibles y que se resumen en:

1. Índice de Salarios líquidos por encima de los mínimos construido en el documento mencionado de Cancela, Lara y Picardo. En esa investigación, se trabajó con el Índice Medio de Salarios de las bases 1968, octubre-diciembre de 1984, diciembre de 1995, diciembre de 2002 y julio de 2008 cuya fuente es el INE a través de las distintas publicaciones que hizo ese instituto sobre IMS. Se utilizaron las series para el sector Privado de Montevideo con el mayor nivel de desagregación para lo cual algunos años fueron digitados desde las publicaciones en papel y otros se solicitó la información al propio INE. Cabe mencionar que a los efectos de incluir las variaciones por encima de los mínimos autorizados desde noviembre de 1975 hasta setiembre de 1980, se estimaron aplicando las variaciones de la Encuesta de Salarios correspondiente al período noviembre de 1975-febrero de 1978 en un bloque y mensualmente desde febrero de 1978 hasta octubre de 1980 mes en que fueron introducidas estas variaciones en el IMS del INE.
2. Series de tasas de aportes personales y aportes patronales cuya fuente son los boletines estadísticos del BPS. Estas series son específicas para la industria manufacturera, construcción, comercio y servicios. La evolución de las tasas de contribución a los organismos de seguridad social ha seguido una política no sólo de financiar las prestaciones que hacen dichos organismos sino también a un objetivo de disminuir el costo nominal de la mano de obra mediante la disminución de las tasas de aportación que llevó a buscar otras fuentes de financiación provenientes de Rentas Generales (IVA por ejemplo). Existen también incentivos a la contratación de personal joven mediante la exoneración del pago de los aportes patronales correspondientes a los que accede la empresa individualmente. En este trabajo no se consideran las exoneraciones particulares sino que se sigue la evolución general de los aportes referidos a los sectores industrial, construcción, bancario, comercial y de servicios.
3. Series del Impuesto a las Retribuciones Personales (IRP) y Fondo de Reconversión Laboral (FRL). Con respecto al IRP se debe tener en cuenta que dicho impuesto se fijó con porcentajes diferentes por tramos de Salario Mínimo Nacional (SMN) y que en el tiempo no sólo variaron los porcentajes sino también la cantidad de tramos, comenzando con dos y llegando hasta 10 tramos. También se aplicaron adicionales al IRP para los ingresos muy altos que en este trabajo no se consideraron dado que afectaba a un número muy pequeño de personas. A los efectos del presente trabajo se debió tomar decisiones para seguir la evolución de las tasas del IRP en función del tramo que están fijados en función del Salario Mínimo Nacional (SMN) de los años considerados. A diferencia del trabajo anterior sobre Índices de Costo de Mano de Obra ¹¹ se optó por construir índices de costo por separado considerando los tramos 1 del IRP (0 a 3 SMN) y 2 (3 a 6 SMN) para todo el período y todas las actividades. La información sobre las tasas y su vigencia fue un aporte de Anna Caristo del

¹¹ Daude et al 1997

DECON de la FCS y se consideró la base legal de la Web de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias disponible en:

<http://www.cjpb.org.uy/nuevositio/marcolegal/distrmarcolegal.asp#aportacion>

Con relación a las tasas de aporte del sector Construcción, consideramos la tasa de aporte unificado que se aplica sobre las remuneraciones del personal que trabaja directamente en obra, ya sea en las actividades de construcción, refacción reforma o demolición (empresas de demolición, de excavación, de albañilería y hormigón armado, empresas instaladores de: obras sanitarias, instalaciones eléctricas, etc.). Este régimen de aportación excluye a los propietarios de empresas de construcción, socios directores, personal técnico y administrativo, y cualquier otro que no trabaje en obra. Dadas las características del trabajo en este sector existe un aporte unificado que une las aportaciones jubilatorias patronales y obreras, seguros de enfermedad, seguros de accidentes de trabajo y cargas sociales: salario vacacional, licencia y aguinaldo incrementado en un porcentaje correspondiente a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios (C.J.P.P.U.). En este caso, el BPS actúa como agente de retención y es el encargado del pago de licencia, aguinaldo salario vacacional a estos trabajadores. Tanto los aportes patronales como los aportes obreros son de cargo del propietario del inmueble. El Impuesto a las Retribuciones Personales es el único descuento que se le hace al trabajador de la industria de la construcción.

Teniendo en cuenta que la serie larga del IMS desde 1968 a la actualidad estaba disponible con base Julio de 2008 en el trabajo mencionado de Cancela et al, se calcularon todos los índices con dicha base. Se preparó la información para cada mes del período considerado y por separado para el sector Industria Manufacturera, Construcción, Comercio e Instituciones bancarias.¹² El sector de Servicios tiene la particularidad de que en las distintas revisiones (1 a 3) de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) aplicadas a Uruguay no se incluyen siempre las mismas actividades desagregadas y por otra parte en las revisiones 2 y 3 de la CIIU se desagrega dichas actividades de forma de dar mayor nivel a actividades que en la revisión 1 estaban incluidas en el sector servicios, se consideró que no era posible seguir la evolución de salarios con un índice más específico que el de Salarios y Compensaciones del Sector privado. Mediante la construcción de los promedios correspondientes se obtuvieron los valores anuales.

Se construyó un Índice de Salario Nominal considerando la evolución de los distintos aportes personales (DIPAICO, ASSE, IRP) que son de cargo del trabajador y la evolución del IMS (líquidos) ponderados dichos índices según la importancia de cada concepto según las tasas vigentes, o sea que es una ponderación variable según el período de vigencia. Con respecto al aporte DAFA, dado que existió pocos años dentro del período de tiempo, se optó por asignar su importancia a la de los salarios líquidos del sector de actividad correspondiente. En función de esta metodología, se calcularon los factores de ajuste para llevar un salario líquido a nominal teniendo en cuenta la

¹² Con respecto al sector financiero se sigue la evolución del sector bancario en particular. Los otros establecimientos financieros han sido incorporados recientemente a la Caja de Jubilaciones Bancarias y en el IMS del INE se ha seguido históricamente la evolución del sector bancos.

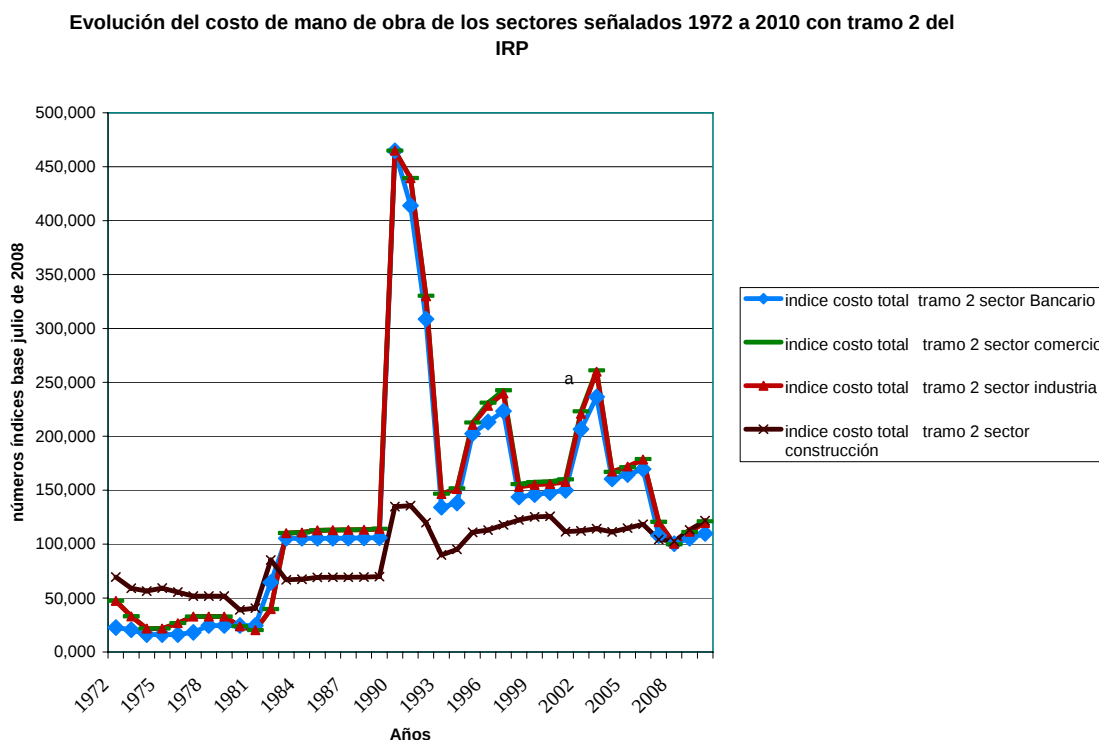
normativa vigente y se calculó la relación de cada tasa de aporte personal dentro del nominal calculado.

El Índice de costo laboral se calculó en forma similar construyendo un factor de ajuste para llevar un nominal a un costo total incluyendo el aguinaldo, la licencia y el salario vacacional que al ser conceptos que pueden ser expresados como porcentaje del salario nominal, evolucionan en forma similar a éste salvo que hubieran cambios en el cálculo de los mismos los cuales no fueron incluidos en este trabajo. En el sector financiero privado, el tema de un segundo aguinaldo sólo se paga a los que tienen salarios más altos y no corresponde a los nuevos empleados y en consecuencia les corresponde sólo a una pequeña parte de los empleados por lo que se decidió tomar el régimen general.

RESULTADOS OBTENIDOS

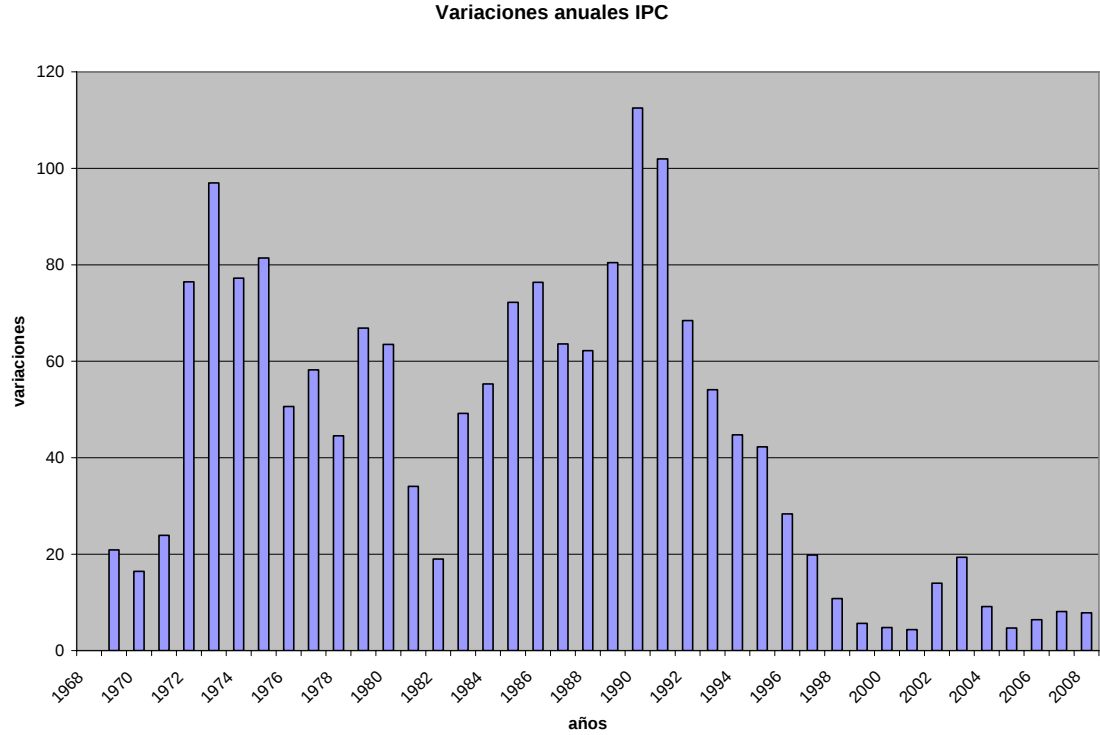
Para analizar la evolución anual del costo de mano de obra, es oportuno tomar un período desde 1972 dado que el aporte unificado en el sector Construcción comienza en abril de 1971 y con ese régimen puede calcularse promedios anuales desde el año de comienzo sugerido para la comparación. Por otra parte, teniendo en cuenta que podemos tener distinto comportamiento si se toma el descuento personal del Impuesto a las Retribuciones Personales según la franja de ingresos y teniendo en cuenta que el sector financiero se caracteriza por tener remuneraciones más altas que los otros sectores, se decide presentar a continuación un gráfico que corresponda a la evolución para el tramo 2 de ingresos del IRP o sea de 3 a 6 salarios mínimos. A continuación presentamos los datos de los índices sin deflactar por el Índice de Precios de Consumo.

Una primera apreciación que surge es que la evolución del sector comercio no difiere mucho de la del sector industria manufacturera, en parte por la evolución de los salarios y además porque el régimen de aportación es muy similar salvo en que desde 2001 la industria ha tenido reducción a 0% en la tasa de aportes patronales beneficio que se generalizó a todos los sectores a partir de junio de 2001 de 2007 cuando se redujo la tasa de aporte patronal al 7.5 %.



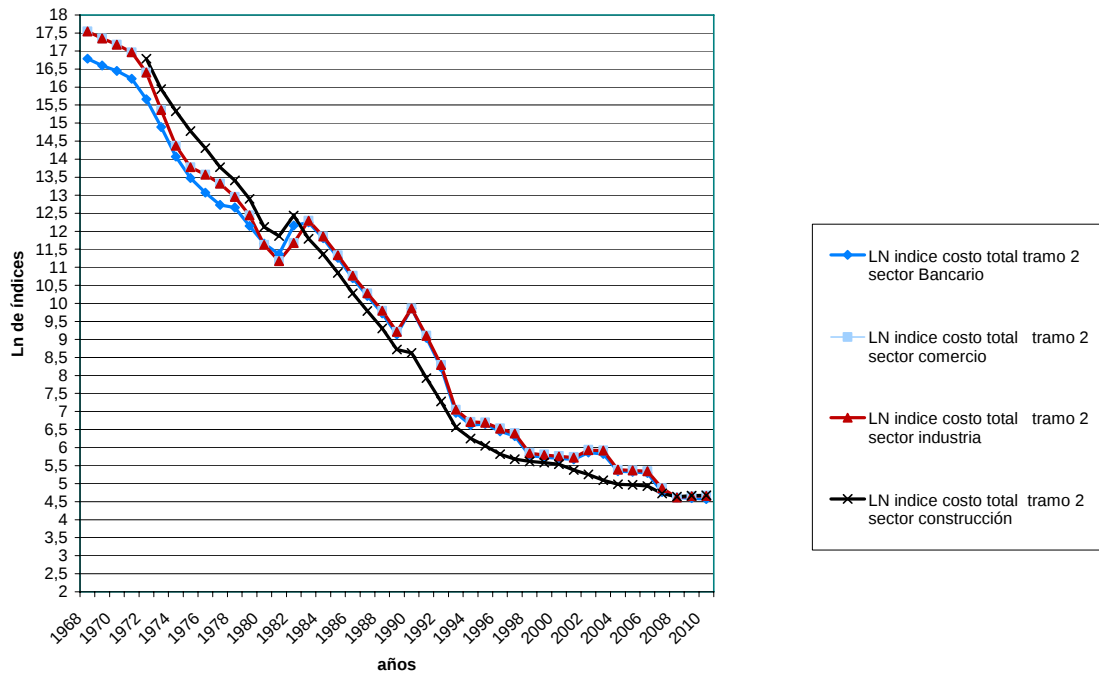
Si tomamos por separado los períodos 1972 a 1984 y 1985 a 2010 podemos apreciar que la evolución del primer período no se observan diferencias importantes entre los sectores pero en el segundo período los sectores industria, comercio y bancos se despegan del costo total del sector construcción. Por otra parte las variaciones en el segundo período son mayores que las observadas en el primero. En la década de los 90 el incremento importante en el costo se origina en un incremento muy importante en los salarios líquidos y a que el Impuesto a las retribuciones personales tuvo un incremento que pasó de un 2% a un 5.5% en el estrato 2 de

dicho impuesto. El fuerte crecimiento de los salarios acompañó a una alta inflación en dicha década lo que se aprecia en el gráfico siguiente. En los años del 2000 a 2003 hay una tendencia estacional en los salarios coherente con la crisis económica de esos años para luego seguir su tendencia alcista.



En la siguiente gráfica se presenta la evolución deflactando el índice del costo por el Índice de los Precios del Consumo que muestra que en términos reales el costo viene descendiendo con algunos períodos de aumentos. (En el eje de las ordenadas de la gráfica se presentan los logaritmos de los índices de costo real)

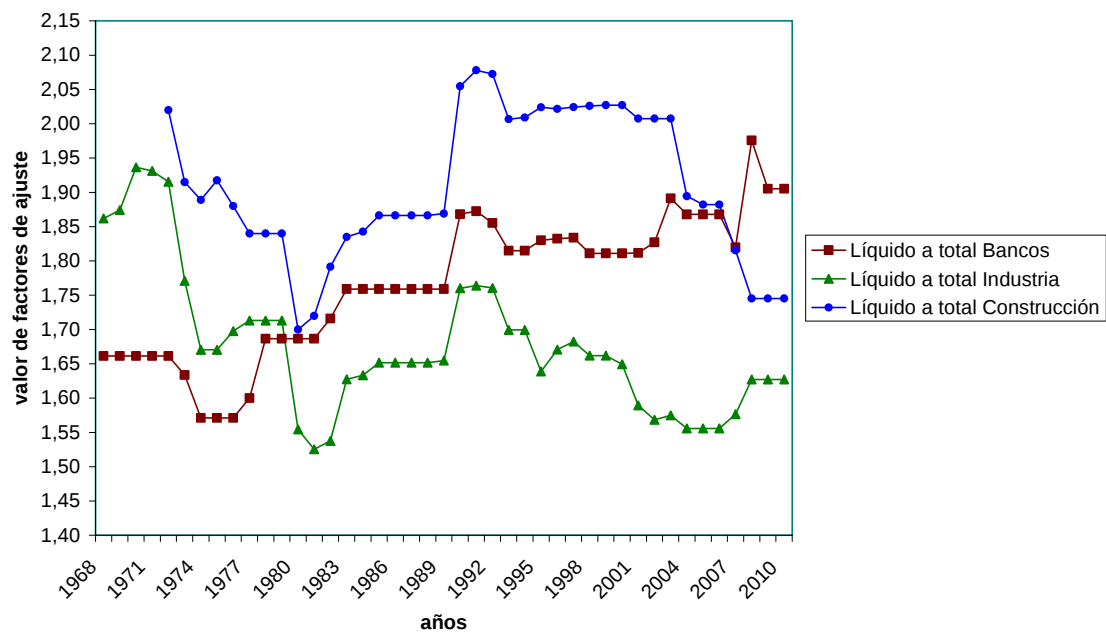
Evolución del costo total deflactado por IPC de los sectores que se indican



En los siguientes gráficos pasamos a la evolución de los componentes del costo: los salarios líquidos y los aportes personales y patronales

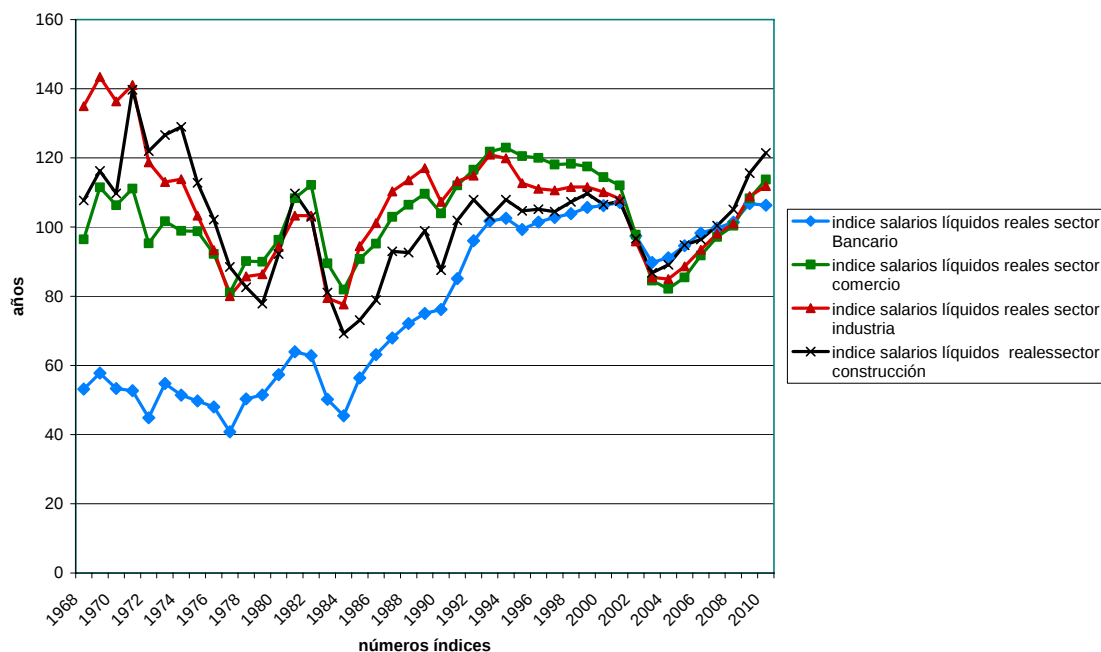
En el siguiente gráfico se presenta la evolución en el factor de ajuste para llevar el salario líquido (después de la deducción de los aportes personales) al total de costo

Evolución de factor de ajuste del salario líquido al total del costo de los sectores que se indican



En los gráficos siguientes se presenta la evolución de los salarios líquidos de los sectores de estudio para todo el período.

Evolución de los salarios líquidos reales de los sectores que se indican. 1968 a 2010. Base julio de 2008

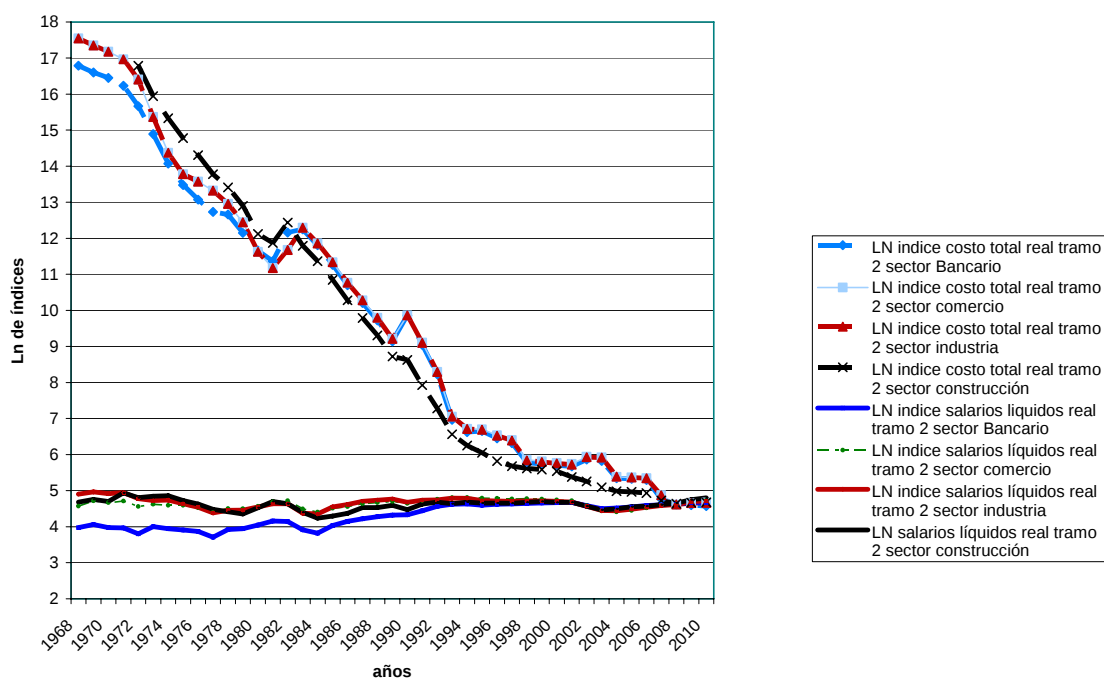


Se observa en la década de los 90 el crecimiento de los salarios reales pese a la alta inflación en dicha década. En los años del 2000 a 2003 hay una tendencia a la baja en los salarios reales coherente con la crisis económica de esos años para luego seguir su tendencia alcista.

A continuación se presenta en un mismo gráfico la evolución de los salarios y del costo en términos reales de todo el período de estudio y puede apreciarse que la tendencia a la baja en el costo en términos reales no responde específicamente a una disminución en el poder adquisitivo de los salarios ya que éstos tienen una tendencia suave a la suba. La evolución de los distintos sectores muestra un cierto rezago del sector Bancario con respecto a los otros en cuanto a la evolución de los salarios pero debe tenerse en cuenta que la diferenciación en los niveles favorece a este sector. Por ejemplo, en el año 1990 la remuneración media por hora de un auxiliar de Instituciones Bancarias era de 2658 en tanto que la remuneración media de un operario especializado en la industria de los medicamentos ganaba 1583.¹³ La disminución de los costos parece haber favorecido al sector Construcción con su aporte unificado que parte de índices superiores a la industria y los bancos para pasar a tener índices menores a partir de 1983.

¹³ Fuente: INE con su boletín a junio de cada año de Salarios

Evolución del costo total y de los salarios líquidos deflactados por IPC de los sectores que se indican



De lo anterior, se desprende que el costo de la mano de obra de los distintos sectores ha presentado ciclos de un crecimiento importante pero se aprecia en los últimos años que, pese al crecimiento en términos reales de los salarios líquidos, una tendencia descendente por la aplicación de una política de reducción de tasas de aportación, es especial la patronal y por la eliminación del IRP a partir de Julio de 2007. Cabría analizar como afecta a los que perciben ingresos por remuneraciones la aplicación del Impuesto a la Renta de Persona Física (IRPF), lo cual no ha sido considerado en este trabajo.

Por último se debe mencionar que los archivos base de este documento serán incorporados en la página WEB del Banco de Datos de la Facultad de Ciencias Sociales a los efectos de su posible utilización por otros investigadores.

BIBLIOGRAFIA.-

ATyR_BPS. *Materia Gravada y Asignaciones computables. Diciembre de 2004 versión 7* disponible en

http://www.bps.gub.uy/Documentos/Normativa/Version%207%20MATERIA%20GRAVADA%20corregido%2006_05_05.doc

Cancela, Valentina; Lara, María Cecilia; Picardo, Susana *Evolución de los salarios y compensaciones del sector privado para las distintas clases de actividad económica (1970-2008)* Banco de Datos de Economía e Historia Económica. Facultad de Ciencias Sociales. Udelar. 2009 Disponible en

http://www.fcs.edu.uy/archivos/Salarios%20sector%20privado%20por%20clases%20activ_1970_2008.pdf

Cassoni, Adriana; Ferre, Zuleica. *Costos no salariales en el mercado de trabajo del Uruguay* Documento de trabajo del Departamento de Economía de la Facultad de Ciencias Sociales. 1997. Disponible en <http://www.fcs.edu.uy/archivos/Doc0897.pdf>

Daude, Cristian; Ferre, Zuleika; Picardo, Susana. *Índices de costo de mano de obra 1982 a 1995.-*. Documento de trabajo del Departamento de Economía de la Facultad de Ciencias Sociales. 1997. Disponible en <http://www.fcs.edu.uy/archivos/Doc0197.pdf>

Falero, Leticia; Hazan, Zinara. *Los Consejos de Salarios en el marco del Diálogo Social* disponible en

http://www.oitcinterfor.org/public/spanish/region/ampro/cinterfor/publ/boletin/157/pdf/haz_fal.pdf

INE *Salarios a junio de cada año. ;982 a 1994*

Lacuesta Sassetti, Mariela. *Políticas estatales hacia la fuerza de trabajo en Chile y Uruguay durante los procesos dictatoriales de los setenta. Algunas reflexiones.* Centro de Estudios Interdisciplinarios Latinoamericanos, Uruguay. Disponible en <http://www.fee.tche.br/sitefee/download/jornadas/1/s1a3.pdf>.

Lara, Ma.- Cecilia. *Evolución de los salarios y compensaciones del sector privado para las distintas clases de actividad económica (1930-1969)*. María Cecilia Lara. Banco de Datos de Economía e Historia Económica. Facultad de Ciencias Sociales. Udelar. Disponible en http://www.fcs.edu.uy/archivos/Salarios%20sector%20privado%20por%20clases%20activ_1930_%201969.pdf

Mariño, Natalia; Noboa, Cecilia; Parada, Cecilia. *Las Asignaciones Familiares como salario indirecto. Una aproximación a su incidencia distributiva en el largo plazo.* Abril de 2009. Trabajo monográfico para la obtención del Título de Licenciado en Economía. Facultad de Ciencias Económicas y de Administración. Udelar

Molina, Andrea; Rapetti, Beatriz. *Determinantes del deslizamiento Salarial en Uruguay 2005-2008.* Trabajo monográfico de investigación para la obtención del título de Licenciado en Economía (Plan 90) 2010

Notaro, Jorge. *Las políticas de empleo en los países del MERCOSUR, 1990 -2003 El caso de Uruguay*. Disponible en <http://www.observatorio.net/pdfRoot/estudios/uruguay.pdf>

Notaro, Jorge. *Los Consejos de salarios en el Uruguay 2005-2006. Documento de trabajo del Instituto de Economía DT 04/07 Febrero de 2007*

OIT. *Resolución sobre las estadísticas del costo de la mano de obra, adoptada por la undécima Conferencia Internacional de Estadígrafos del Trabajo*. (Octubre de 1966)

Saillard, Yves (1996) “El Salario Indirecto” en Boyer, Robert; Saillard, Yves (Coord): *Teoría de la Regulación: estado de los conocimientos*, Asociación Trabajo y Sociedad, Oficina de Publicaciones del CBC, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.

Sienra, Mariana “*La evolución del sistema de seguridad social en el Uruguay (1829-1986)*” Diciembre de 2007 INSTITUTO DE ECONOMIA Serie Documentos de Trabajo DT 07 /07

OIT, *Undécima Conferencia Internacional de Estadígrafos del Trabajo. Resolución sobre las estadísticas del costo de mano de obra*. (Octubre de 1966)

ANEXOS

**Evolución de tasas del Fondo de Reconversión
Laboral (FRL)**

Fuente Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias salvo correcciones en rojo y cursiva

Tasa Vigente	Aporte Patronal	Aporte Personal	Desde	Hasta	Referencia	Observaciones
0,25%	0,000%	0,250%	01/01/1993	31/12/1995	Ley 16.320 (Art.325/326)	Se crea el fondo con aporte sólo obrero
0,25%	0,125%	0,125%	01/01/1996	01/01/1996	Ley 16.736 (Art.417/418)	Se dispone que se pagará por partes iguales obrero y patronal
0,25%	0,000%	0,000%	01/01/1996	30/06/1996	Dto. 26/996	Se suspendió por 6 meses de 1996
0,25%	0,000%	0,000%	01/07/1996	31/10/1996	Dto. 299 De 25/7/96	Se suspendió por 4 meses de 1996
0,10%	0,050%	0,050%	01/11/1996	31/05/1997	Dto. 211/996	<i>El decreto es el 415/996</i> fijándose en el 0,10% (cero con diez por ciento), por el plazo de diez meses a partir del 1º de noviembre de 1996, el cual se integrará con el aporte del sector trabajador y empleador por partes iguales. <i>hasta el 30/06/97 y no 31/5/97</i>
0,10%	0,050%	0,050%	01/06/1997	30/04/1998	Dto.211 De 06/997	FIJASE el porcentaje establecido en el Art. 325 lit. a) de la Ley N° 16.320 de 1º de noviembre de 1992, en la redacción dada por el artículo 417 de la Ley N° 16.736 de 5 de enero de 1996; en el 0,10% (cero con diez por ciento) por el plazo de diez meses, a partir del 1º de julio de 1997, el cual se integrará con el aporte del sector trabajador y empleador por partes iguales. <i>Va desde 1/07/98 y no desde 1/06/98</i>
0,25%	0,125%	0,125%	01/05/1998	30/04/1999	Dto.118 De 04/998	Este decreto y los siguientes hacen mención que se deben fijar los valores del porcentaje de aporte porque se van poniendo plazo en los decretos anteriores para la vigencia.

Evolución de tasas del Fondo de Reversión Laboral (FRL) (continuación)

Fuente Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias salvo correcciones en rojo y cursiva

Tasa Vigente	Aporte Patronal	Aporte Personal	Desde	Hasta	Referencia	Observaciones
0,25%	0,125%	0,125%	01/05/1999	30/04/2000	Dto. 157/999	Este decreto y los siguientes hacen mención a que se deben fijar los valores del porcentaje de aporte porque se van poniendo plazo en los decretos anteriores para la vigencia.
0,25%	0,125%	0,125%	01/05/2000	30/04/2001	Dto. 109/000	Este decreto y los siguientes hacen mención a que se deben fijar los valores del porcentaje de aporte porque se van poniendo plazo en los decretos anteriores para la vigencia.
0,25%	0,125%	0,125%	01/05/2001	30/04/2002	Dto. 161/001	Este decreto y los siguientes hacen mención a que se deben fijar los valores del porcentaje de aporte porque se van poniendo plazo en los decretos anteriores para la vigencia.
0,25%	0,125%	0,125%	01/05/2002	30/04/2003	Dto. 155/002	Este decreto y los siguientes hacen mención a que se deben fijar los valores del porcentaje de aporte porque se van poniendo plazo en los decretos anteriores para la vigencia.
0,25%	0,125%	0,125%	01/05/2003	30/04/2004	Dto. 198/003	Este decreto y los siguientes hacen mención a que se deben fijar los valores del porcentaje de aporte porque se van poniendo plazo en los decretos anteriores para la vigencia.
0,25%	0,125%	0,125%	01/05/2004	vigente al 31/8/2010	Com. 2004/004	Este decreto y los siguientes hacen mención a que se deben fijar los valores del porcentaje de aporte porque se van poniendo plazo en los decretos anteriores para la vigencia.

Impuesto a las Retribuciones personales (derogado a partir del 1 de Julio de 2007)
Fuente: Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias.

[Decreto Ley N° 15.294 de 23 de junio de 1982](#)

Con esta ley (Art. 25) se crea el impuesto a las retribuciones personales. Artículo 27. La tabla del impuesto creado en el artículo 25 de esta ley a cargo de las personas que perciban retribuciones, los jubilados y pensionistas será del 1% (uno por ciento) hasta un monto imponible equivalente a tres salarios mínimos nacionales mensuales y del 2% (dos por ciento) cuando supere esta cantidad. La tasa del impuesto a cargo de los empleadores privados y los Entes Descentralizados industriales y comerciales del Estado que paguen las retribuciones definidas en el artículo 25 será en todos los casos del 1% (uno por ciento). Vigencia a partir del 1 de julio de 1982

[Ley N° 16.107 de 31 de marzo de 1990](#)

Artículo 14. Las personas que perciban retribuciones, los jubilados y pensionistas, pagarán el impuesto creado por el artículo 25 del decreto ley 15.294, de 23 de junio de 1982, de acuerdo a las siguientes tasas: A) 3,5% (tres y medio por ciento), quienes perciban hasta tres salarios mínimos nacionales mensuales. B) 5,5% (cinco y medio por ciento), quienes perciban más de tres y hasta seis salarios mínimos nacionales mensuales. C) 7,5% (siete y medio por ciento), quienes perciban más de seis salarios mínimos nacionales mensuales, con excepción de los funcionarios públicos que no ocupen cargos electivos, políticos y de particular confianza, los que pagarán 5,5% (cinco y medio por ciento). Los titulares de estos últimos cargos pagarán, también, el 7,5% (siete y medio por ciento). Estas tasas no se aplicarán a las retribuciones reales o fictas de los afiliados activos de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios y de los afiliados activos Escribanos de la Caja Notarial de Jubilaciones y Pensiones, manteniéndose en estos casos las tasas establecidas en el artículo 27 del decreto ley 15.294, de 23 de junio de 1982. Vigencia 31/3/1990

Impuesto a las Retribuciones personales (derogado a partir del 1 de Julio de 2007)

Continuación

Fuente: Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias.

[Ley N° 16.170 de 28 de diciembre de 1990](#)

Artículo 618. Las tasas establecidas en el artículo 14 de la ley 16.107, de 31 de marzo de 1990, quedarán fijadas en: I) Para las personas que perciban retribuciones, a partir del 1° de enero de 1991, serán: A) 2.5% (dos y medio por ciento) quienes perciban hasta tres salarios mínimos nacionales mensuales; B) 5% (cinco por ciento) quienes perciban más de tres y hasta seis salarios mínimos nacionales mensuales; C) 7.5% (siete por ciento) quienes perciban más de seis salarios mínimos nacionales mensuales, con excepción de los funcionarios públicos que no ocupen cargos electivos, políticos y de particular confianza, los que pagarán el 5.5% (cinco y medio por ciento). Los titulares de estos últimos cargos pagarán el 7.5% (siete y medio por ciento). Vigencia 1 de enero de 1991. Para las personas que perciban retribuciones, jubilados y pensionistas, a partir del 1° de julio de 1991, serán: A) 2 % (dos por ciento) quienes perciban hasta tres salarios mínimos nacionales mensuales; B) 4.5 % (cuatro y medio por ciento) quienes perciban más de tres y hasta seis salarios mínimos nacionales mensuales. III) Para quienes perciban retribuciones, jubilados y pensionistas a partir del 1° de enero de 1992, serán: A) 1.5 % (uno y medio por ciento) quienes perciban hasta tres salarios mínimos nacionales mensuales; B) 4 % (cuatro por ciento) quienes perciban más de tres salarios mínimos nacionales mensuales IV) Quiénes perciban más de seis salarios mínimos nacionales mensuales, abonarán el 7 % (siete por ciento) a partir del 1° de julio de 1991, con excepción de los funcionarios públicos que no ocupen cargos electivos, políticos y de particular confianza, los que abonarán las respectivos, V) En el transcurso del año 1992, las tasas del impuesto quedarán establecidas en el 1 % (uno por ciento) para quienes perciban hasta tres salarios mínimos nacionales mensuales y en el 2 % (dos por ciento) para quienes perciban más de tres salarios mínimos

[Ley N° 16.237 de 2 de enero de 1992](#)

Se establece que el 1% del impuesto será vertido al Fondo Nacional de Vivienda y Urbanización

Impuesto a las Retribuciones personales (derogado a partir del 1 de Julio de 2007)

Continuación

Fuente: Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias.

[Ley N° 16.697 de 25 de abril de 1995](#)

Artículo 23.- Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 325 de la ley N°16.320, de 1° de noviembre de 1992, las tasas del impuesto creado por el artículo 25 y siguientes del Decreto Ley N° 15.294, de 15 de junio de 1982, para las personas comprendidas en el inciso primero del artículo 25 de dicho Decreto Ley, en la redacción dada por el artículo anterior, serán las siguientes: A) 1% (uno por ciento) hasta el monto imponible equivalente a tres Salarios Mínimos Nacionales mensuales. B) 3% (tres por ciento) cuando el monto imponible supere los tres Salarios Mínimos y hasta el equivalente de seis de dichos salarios mensuales. C) 6% (seis por ciento) cuando el monto imponible supere el equivalente a seis Salarios Mínimos Nacionales mensuales.

[Ley N° 17.296 de 21 de enero de 2001](#)

Artículo 587.- Créase un impuesto que gravará las retribuciones y prestaciones nominales, en efectivo o en especie, derivadas de servicios personales prestados al Estado, Gobiernos Departamentales, Entes Autónomos, Servicios Descentralizados y demás personas públicas estatales o no estatales, cualquiera que sea la naturaleza jurídica de la relación. Serán contribuyentes las personas que perciban las retribuciones y las prestaciones mencionadas en el inciso anterior, **siempre que las mismas superen los veintinueve salarios mínimos nacionales mensuales**. Serán sujetos pasivos en calidad de responsables los empleadores indicados en el inciso precedente. El impuesto se liquidará mensualmente y la tasa aplicable será del 3% (tres por ciento).-

Impuesto a las Retribuciones personales (derogado a partir del 1 de Julio de 2007)

Continuación

Fuente: Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias.

[Ley N° 17.453 de 28 de febrero de 2002](#)

Artículo 1°. Créase un impuesto **adicional** al Impuesto a las Retribuciones y Prestaciones a que refiere el artículo 25 del Decreto-Ley N° 15.294, de 23 de junio de 1982, en la redacción dada por el artículo 22 de la Ley N° 16.697, de 25 de abril de 1995, que tendrá como único destino el financiamiento del Banco de Previsión Social. El **adicional** correspondiente a las retribuciones del sector público gravará las retribuciones superiores a 20 (veinte) salarios mínimos nacionales y su alícuota será de 4% (cuatro por ciento). A partir de los 30 (treinta) salarios mínimos dicha alícuota se incrementará un 1% (uno por ciento) y luego se aplicará un 1% (uno por ciento) por cada 10 (diez) salarios mínimos nacionales hasta un máximo del 7% (siete por ciento). Para las restantes retribuciones, el adicional gravará aquellas que superen los 25 (veinticinco) salarios mínimos nacionales con una alícuota del 3% (tres por ciento) y se incrementará en un 1% (uno por ciento) por cada 5 (cinco) salarios mínimos nacionales hasta un máximo del 6% (seis por ciento).

[Ley N° 17.502 de 29 de mayo de 2002](#)

En el artículo 5 literal c) se establece una escala de diez categorías para las retribuciones y prestaciones derivadas de los restantes servicios personales (mencionados en los literales a) servicios personales prestados al Estado, Gobiernos Departamentales, Entes Autónomos, Servicios Descentralizados y demás personas públicas estatales, cualquiera sea la naturaleza jurídica de la relación, con excepción de las referidas en el literal b) servicios personales prestados en régimen de incompatibilidad total y con la exclusión de jubilaciones y pensiones. Las categorías de SMN y tasas correspondientes son: 0 a 3: 0%; 3 a 6: 3%; 6 a 10: 7,5%; 10 a 15: 9%; 15 a 25: 10%; 25 a 30: 13%; 30 a 35: 14%; 35 a 40: 15%; 40 a 50: 17%; 50 o más: 18%

[Ley N° 17.706 de 4 de noviembre de 2003](#)

Se disminuyen la cantidad de categorías para el impuesto y se establecen porcentajes de aplicación correspondientes a partir del 1 de enero de 2004: 3 a 6 SMN: 2%

Impuesto a las Retribuciones personales (derogado a partir del 1 de Julio de 2007)

Continuación

Fuente: Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias.

[Decreto
Reglamentario N°
202/2004 de 30 de
abril de 2004](#)

Se vuelve a establecer las 10 categorías para el impuesto y se establecen sus porcentajes. Las categorías de SMN y tasas correspondientes son: 0 a 3: 0%; 3 a 6: 2%; 6 a 10: 6%; 10 a 15: 6%; 15 a 25: 7%; 25 a 30: 10%; 30 a 35: 11%; 35 a 40: 12%; 40 a 50: 14%; 50 o más: 15%. Rige a partir del 1 de mayo de 2004

[Decreto N° 270/2004
de 30 de julio de
2004](#)

Se vuelven a establecer 3 categorías para el impuesto y sus porcentajes. Rige a partir del 1 de agosto de 2004. Las categorías de SMN y tasas correspondientes son: 0 a 3: 0%; 3 a 6: 2%; 6 o más: 6%

En el sector Construcción, a los efectos de la aportación por impuesto a las retribuciones personales y fondo de reconversión laboral de los trabajadores de la construcción, les son de aplicación las mismas tasas y en las mismas condiciones generales de aportación que a los trabajadores de otros sectores. (Numeral 5.1.3., Capítulo I, TITULO II). Con respecto a la aportación patronal sobre el personal de obra, la tasa unificada que comprende el I. R. P. y el F. R. L. fue el 1.23% hasta 30.10.96, el 1.28% desde el 1.11.96 al 30.4.98 y asciende al 1.355% desde el 1.5.98.

**EVOLUCIÓN DE LA TASA GLOBAL PERSONAL DEL I.R.P.
TRABAJADORES PRIVADOS**

Normativa:		Vigencia:	Hasta 3 SMN	Mayor a 3 hasta 6 SMN	Mayor a 6 hasta 25 SMN	Mayor a 25 y menor a 30 SMN	Mayor a 30 y menor a 35 SMN	Mayor a 35 y menor a 40 SMN	Desde 40 SMN
Ley 15.294	arts.25 a 28	01.07.82	1,0%	2,0%	2,0%				
Ley 16.107	Art. 14	01.03.90	3,5%	5,5%	7,5%				
Ley 16.170	Art. 618	01.01.91	2,5%	5,0%	7,5%				
		01.07.91	2,0%	4,5%	7,0%				
		01.01.92	1,5%	4,0%	4,0%				
		01.01.93	1,0%	2,0%	2,0%				
Ley 16.697	Art. 23 y 24	01.05.95	1,0%	3,0%	6,0%				
Ley 16.736	Art. 692	01.07.96							
Decreto	262/996	01.07.96	1,0%	3,0%	6,0%				
Decreto	499/996	01.01.97	1,0%	3,0%	6,0%				
Ley 16.904		01.01.98	1,0%	2,0%	6,0%				
Ley 17.296	Art. 583	01.03.01	0,0%	2,0%	6,0%	6,0%	6,0%	6,0%	6,0%
Ley 17.453	arts. 1 a 8	01.03.02	0,0%	2,0%	6,0%	6,0%	6,0%	6,0%	6,0%
Ley 17.453	arts. 1 a 8	01.03.02							

EVOLUCIÓN DE LA TASA GLOBAL PERSONAL DEL I.R.P.(Continuación)
TRABAJADORES PRIVADOS

			Hasta 3 SMN	Mayor a 3 hasta 6 SMN	Mayor a 6 hasta 10 SMN	Mayor a 10 hasta 15 SMN	Mayor a 15 hasta 20 SMN	Mayor a 20 hasta 25 SMN	Mayor a 25 hasta 29 SMN
Normativa:		Vigencia:							
Ley 16.904		01.01.98	1,0%	2,0%	6,0%	6,0%	6,0%	6,0%	6,0%
Ley 17.296	Art. 583	01.03.01	0,0%	2,0%	6,0%	6,0%	6,0%	6,0%	6,0%
Ley 17.453	Arts. 1 y 2	01.03.02	0,0%	2,0%	6,0%	6,0%	6,0%	6,0%	9,0%
Ley 17.502	Art. 5 lit c)	01.05.02	0,0%	3,0%	7,5%	9,0%	10,0%	10,0%	13,0%
Ley 17.706	Art. 1 lit a)	01.01.04	0,0%	2,0%	7,5%	9,0%	10,0%	10,0%	13,0%
Dec. 143/004	Art. 1 lit b)	01.05.04	0,0%	2,0%	6,0%	6,0%	7,0%	7,0%	10,0%
Dec. 270/004	Art. 1 lit a)	01.08.04	0,0%	2,0%	6,0%	6,0%	6,0%	6,0%	6,0%

EVOLUCIÓN DE LA TASA GLOBAL PERSONAL DEL I.R.P.(Continuación)
TRABAJADORES PRIVADOS

			Mayor a 29 hasta 30 SMN	Mayor a 30 y menor a 35 SMN	Mayor a 35 y menor a 40 SMN	Mayor a 40 y hasta 45 SMN	Mayor a 45 y hasta 50 SMN	Mayor a 50 y hasta 55 SMN	Mayor a 55 y hasta 60 SMN	Desde 60 SMN
Normativa:		Vigencia:								
Ley 16.904		01.01.98	6,0%	6,0%	6,0%	6,0%	6,0%	6,0%	6,0%	6,0%
Ley 17.296	Art. 583	01.03.01	6,0%	6,0%	6,0%	6,0%	6,0%	6,0%	6,0%	6,0%
Ley 17.453	arts. 1 y 2	01.03.02	9,0%	10,0%	11,0%	12,0%	12,0%	12,0%	12,0%	12,0%
Ley 17.502	Art. 5 lit c)	01.05.02	13,0%	14,0%	15,0%	17,0%	17,0%	18,0%	18,0%	18,0%
Ley 17.706	Art. 1 lit a)	01.01.04	13,0%	14,0%	15,0%	17,0%	17,0%	18,0%	18,0%	18,0%
Dec. 143/004	Art. 1 lit b)	01.05.04	10,0%	11,0%	12,0%	14,0%	14,0%	15,0%	15,0%	15,0%
Dec. 270/004	Art. 1 lit a)	01.08.04	6,0%	6,0%	6,0%	6,0%	6,0%	6,0%	6,0%	6,0%

**TASAS HISTORICAS DE APORTACION AL FONDO JUBILATORIO DE CAJA
BANCARIA**

FECHA INICIO	APORTE PATRONAL	APORTE PERSONAL	INCISO D	INCISO J	FONDO PAGA EXTRAORDINARIA
14/05/2025	12,00% y medio por mil	5%	1 diferencia	-	-
01/12/1947	17,00%	6%	Ídem	-	-
01/07/1950	19,00%	De N\$ 0,01 a 0,59: 7% De N\$ 0,60 a 0,89: 8% De N\$ 0,90 a 1,19: 9% Más de N\$ 1,20 : 10%	Ídem	-	-
01/08/1953	21,00%	Ídem	Ídem	-	-
01/01/1955	21,00%	De N\$ 0,01 a 0,59: 7% De N\$ 0,60 a 0,99: 8% De N\$ 1,00 a 1,39: 10% Más de N\$ 1,40 : 12%	2 diferencias	1 sueldo	-
01/07/1961	21,00%	Ídem	Ídem	Ídem	0,50%
01/03/1967	21,00%	16%	-	-	0,50%
01/07/1973	21,00%	B.Privada: 13,00% B.Oficial : 16,00%	-	-	0,50%
01/01/1974	21,00%	B.Privada: 11,00% B.Oficial : 16,00%	-	-	0,50%

TASAS HISTORICAS DE APORTACION AL FONDO JUBILATORIO DE CAJA BANCARIA (continuación)

FECHA INICIO	APORTE PATRONAL	APORTE PERSONAL	INCISO D	INCISO J	FONDO PAGA EXTRAORDINARIA
01/10/1977	24,75%	15%	-	-	0,50% (1)
01/11/1982	24,75%	16%	-	-	-
01/03/1990	26,25%	17,50%	-	-	-
12/09/1994	14,50%(2)	13,00% (2)	-	-	-
	26,25%(3)	17,50% (3)			
12/09/1996	26,25%(4)	17,50%(4)	-	-	-
01/01/2003	30,75% (5)	17,50%	-	-	-
01/01/2009	25,25% (6) + compl.(*) 7,50% (7) + compl. (10)(11) (*)	17,50% (8) 15,00% (9)	-	-	-

(*) Se refiere a la prestación complementaria en función de la actividad de la institución art 28 de la ley 18396. El decreto reglamentario 825/008 art 8 define las alícuotas correspondientes

(1) Hasta el 30/9/82

(2) Para las instituciones incorporadas al régimen de la Caja por Ley 16.565 de 21/08/94.

(3) Resto de las Instituciones.

(4) Todas las Instituciones.

(5) [El aporte patronal aumentó en un adicional del 4,5% \(Ley 17.841\) y fue prorrogado \(Ley 18.079\) hasta la entrada en vigencia de una Nueva Ley Orgánica para el Instituto. Referencia: Comunicado 2006/007](#)

(6) IEEC comprendidas en los literales A) B) C) y D) del art. 3 de la Ley 18396 del 24/10/2008 (IEEC son las Instituciones, entidades y empresas comprendidas)

(7) IEEC comprendidas en los literales E) F) G) H) I) y J) del art. 3 de la Ley 18.396

(8) Para el personal de las IEEC comprendidas en los literales A) B) C) D) E) y J) del art. 3 de la Ley 18.396

(9) Para el personal de las IEEC comprendidas en los literales F) G) H) e I) del art. 3 de la Ley 18.396

(10) A partir de esta fecha se crea una prestación complementaria patronal determinada en función de la naturaleza y magnitud de la actividad desarrollada por la IEEC (artículo 28 Ley 18.396)

(11) Las empresas propiedad de IEEC aportarán igual que la IEEC de origen.

Inciso "D" (aporte personal)..... Diferencia por aumento.

Inciso "J" (aporte personal) Sueldo de ingreso.

Fondo Paga Extraordinaria Aguinaldo de pasivos.

Fondo Nacional de Vivienda..... No incluido en la relación precedente.

Desde el 07/01/69 al 31/12/79 aportó un 1% la institución empleadora y un 1% la Caja Bancaria, oficiando la primera como Agente de Retención. Desde el 01/01/80 la Caja no aportó más en régimen de Banca Privada, y a partir del 01/03/90 no lo hizo en el régimen de Banca Oficial.

Evolución de costo total con tramo 2 de IRP de los sectores que se indican según año. 1968 a 2010

FECHA	Índice costo total tramo 2 sector Bancario	Índice costo total tramo 2 sector comercio	Índice costo total tramo 2 sector industria	Índice costo total tramo 2 sector construcción
1968	22,70	48,29	48,30	
1969	22,70	48,09	48,10	
1970	22,70	47,16	47,17	
1971	22,70	47,24	47,25	
1972	22,70	47,47	47,48	69,60
1973	20,59	33,11	33,10	59,08
1974	16,13	21,80	21,78	56,51
1975	16,13	21,80	21,78	59,33
1976	16,13	26,72	26,70	55,67
1977	18,23	32,91	32,89	51,82
1978	24,54	32,92	32,89	51,82
1979	24,54	32,92	32,90	51,83
1980	24,54	23,73	23,71	38,96
1981	24,55	20,26	20,23	40,75
1982	64,50	39,81	39,79	85,43
1983	105,43	110,19	110,19	66,86
1984	105,44	110,82	110,81	67,45
1985	105,47	112,95	112,96	69,24
1986	105,52	113,03	113,04	69,28
1987	105,60	113,16	113,17	69,38
1988	105,73	113,35	113,38	69,50
1989	106,00	114,16	114,21	70,00
1990	464,61	464,80	464,78	134,87
1991	413,83	439,47	439,36	135,68
1992	308,86	330,23	329,92	120,00
1993	134,20	146,72	146,51	89,99
1994	138,12	151,75	151,17	95,26
1995	202,43	212,72	210,77	111,05
1996	213,28	231,09	228,25	113,05
1997	223,30	242,70	239,73	117,88
1998	143,71	155,63	153,05	122,56
1999	146,01	157,52	155,04	125,39
2000	147,75	157,91	155,90	125,84
2001	149,95	160,12	157,66	111,64
2002	206,52	223,13	220,84	112,34
2003	236,52	261,13	259,93	114,42
2004	160,53	166,89	167,36	111,39
2005	164,48	171,25	171,93	114,94
2006	169,66	178,86	178,49	118,35
2007	108,10	120,64	120,41	104,32
2008	100,50	99,91	100,35	102,60
2009	105,45	111,12	111,62	113,26
2010	109,85	121,25	119,72	121,81

Índice de Salarios líquidos por encima de los mínimos autorizados
de los sectores que se indican según año. 1968 a 2010

FECHA	Índice salarios líquidos sector Bancario	Índice salarios líquidos sector comercio	Índice salarios líquidos sector industria	Índice salarios líquidos sector construcción
1968	0,00006	0,00011	0,00016	0,00012
1969	0,00008	0,00016	0,00020	0,00016
1970	0,00009	0,00017	0,00022	0,00018
1971	0,00011	0,00022	0,00029	0,00028
1972	0,00016	0,00034	0,00042	0,00044
1973	0,00039	0,00071	0,00079	0,00089
1974	0,00064	0,00123	0,00142	0,00161
1975	0,00112	0,00223	0,00234	0,00255
1976	0,00163	0,00314	0,00318	0,00348
1977	0,00220	0,00437	0,00431	0,00476
1978	0,00392	0,00702	0,00667	0,00643
1979	0,00669	0,01169	0,01122	0,01012
1980	0,01217	0,02045	0,02002	0,01958
1981	0,01819	0,03084	0,02941	0,03124
1982	0,02128	0,03799	0,03498	0,03488
1983	0,02536	0,04523	0,04018	0,04098
1984	0,03567	0,06427	0,06090	0,05433
1985	0,07622	0,12269	0,12775	0,09879
1986	0,15047	0,22701	0,24118	0,18815
1987	0,26492	0,40146	0,43023	0,36259
1988	0,45600	0,67303	0,71813	0,58594
1989	0,85632	1,25108	1,33597	1,12872
1990	1,84809	2,52062	2,60285	2,12270
1991	4,17008	5,49051	5,54830	4,99186
1992	7,92517	9,62285	9,48129	8,90978
1993	12,93791	15,49026	15,37536	13,09805
1994	18,87265	22,62766	22,06589	19,87038
1995	26,00656	31,56116	29,50029	27,41821
1996	34,08620	40,31814	37,31686	35,34721
1997	41,38059	47,55322	44,53293	42,06433
1998	46,33818	52,78711	49,79872	47,87533
1999	49,81942	55,40749	52,60326	51,70286
2000	52,44249	56,51640	54,41084	52,58984
2001	55,20958	57,77273	55,77003	55,41213
2002	57,24859	57,45563	56,33670	56,77966
2003	62,96333	59,28500	59,91833	60,84167
2004	69,74417	62,87750	65,05167	68,20667
2005	75,82167	68,46500	71,05333	75,97083
2006	83,78583	78,23083	79,67750	82,22833
2007	91,94500	89,55500	90,45333	92,54917
2008	100,82750	99,87667	100,48167	104,52583
2009	113,68583	115,28250	115,97750	123,09750
2010	120,77917	129,21250	127,11083	138,00333

Factores de ajuste e índices base julio de 2008 de los sectores que se indican según año. 1968 a 2010

Año	Factor LÍQUIDO A TOTAL Bancos con IRP tramo2	ÍNDICES LÍQUIDO A TOTAL Bancos con IRP tramo 2	Factor LÍQUIDO A TOTAL Industria con IRP tramo 2	ÍNDICES LÍQUIDO A TOTAL Industria con IRP tramo 2	Factor LÍQUIDO A TOTAL Construcción con IRP tramo 2	ÍNDICES LÍQUIDO A TOTAL Construcción con IRP tramo 2
1968	1,66138	84,08304	1,86197	133,09266		
1969	1,66138	84,08304	1,87440	133,98060		
1970	1,66138	84,08304	1,93651	138,42031		
1971	1,66138	84,08304	1,93123	138,04294		
1972	1,66138	84,08304	1,91539	136,91081	2,02000	115,80245
1973	1,63369	82,68181	1,77108	126,59594	1,91500	109,78301
1974	1,57116	79,51724	1,67054	119,40929	1,88875	108,27816
1975	1,57116	79,51724	1,67054	119,40929	1,91750	109,92633
1976	1,57116	79,51724	1,69753	121,33839	1,88000	107,77654
1977	1,60002	80,97786	1,71307	122,44925	1,84000	105,48342
1978	1,68660	85,35972	1,71307	122,44925	1,84000	105,48342
1979	1,68660	85,35972	1,71307	122,44925	1,84000	105,48342
1980	1,68660	85,35972	1,55427	111,09792	1,70000	97,45751
1981	1,68660	85,35972	1,52554	109,04480	1,72000	98,60406
1982	1,71603	86,84923	1,53769	109,91284	1,79138	102,69641
1983	1,75915	89,03126	1,62737	116,32343	1,83502	105,19772
1984	1,75915	89,03126	1,63347	116,75928	1,84284	105,64601
1985	1,75915	89,03126	1,65176	118,06683	1,86630	106,99087
1986	1,75915	89,03126	1,65176	118,06683	1,86630	106,99087
1987	1,75915	89,03126	1,65176	118,06683	1,86630	106,99087
1988	1,75915	89,03126	1,65176	118,06683	1,86630	106,99087
1989	1,75915	89,03126	1,65481	118,28475	1,86890	107,14029
1990	1,86817	94,54885	1,76016	125,81486	2,05482	117,79875
1991	1,87265	94,77583	1,76393	126,08475	2,07820	119,13922
1992	1,85527	93,89625	1,76042	125,83343	2,07250	118,81244
1993	1,81499	91,85743	1,69946	121,47602	2,00668	115,03908
1994	1,81499	91,85743	1,69946	121,47602	2,00917	115,18175
1995	1,83026	92,63015	1,63897	117,15282	2,02388	116,02479
1996	1,83258	92,74759	1,67078	119,42656	2,02172	115,90095
1997	1,83403	92,82129	1,68239	120,25641	2,02417	116,04144
1998	1,81124	91,66752	1,66205	118,80194	2,02611	116,15267
1999	1,81124	91,66752	1,66205	118,80194	2,02708	116,20828
2000	1,81124	91,66752	1,64954	117,90788	2,02708	116,20828
2001	1,81181	91,69664	1,58960	113,62389	2,00768	115,09603
2002	1,82713	92,47194	1,56834	112,10418	2,00768	115,09603
2003	1,89137	95,72323	1,57473	112,56073	2,00768	115,09603
2004	1,86786	94,53338	1,55573	111,20251	1,89440	108,60189
2005	1,86786	94,53338	1,55573	111,20251	1,88220	107,90253
2006	1,86786	94,53338	1,55573	111,20251	1,88220	107,90253
2007	1,82000	92,11093	1,57653	112,68909	1,81539	104,07233
2008	1,97587	100,00000	1,62720	116,31127	1,74522	100,05000
2009	1,90532	96,42902	1,62720	116,31127	1,74522	100,05000
2010	1,90532	96,42902	1,62720	116,31127	1,74522	100,05000

**EVOLUCION DE COSTO TOTAL REAL CON TRAMO 2 DE IRP
DE LOS SECTORES QUE SE INDICAN SEGUN AÑO. Base Julio
de 2008**

FECHA	Índice costo total real tramo 2 sector Bancario	Índice costo total real tramo 2 sector comercio	Índice costo total real tramo 2 sector industria	Índice costo total real tramo 2 sector construcción
1968	19571499,14	41625783,92	41634679,86	
1969	16189712,48	34295160,40	34302422,40	
1970	13906459,22	28888399,32	28894246,56	
1971	11222371,73	23350602,43	23355350,81	
1972	6358966,06	13296449,96	13299189,41	19494132,34
1973	2927753,82	4708681,46	4707671,50	8402005,68
1974	1294629,60	1749120,73	1747658,23	4535272,05
1975	713682,76	964239,63	963430,56	2624510,97
1976	473831,75	784710,05	784076,40	1634904,44
1977	338520,83	611080,24	610619,08	962137,00
1978	315131,56	422776,65	422454,86	665627,71
1979	188894,06	253424,43	253230,85	398969,90
1980	115565,91	111767,79	111651,83	183472,94
1981	86228,92	71166,15	71076,35	143144,59
1982	190429,11	117530,10	117476,57	252206,51
1983	208627,04	218048,28	218039,52	132293,44
1984	134342,28	141193,33	141189,03	85933,16
1985	78025,97	83564,98	83566,57	51221,42
1986	44258,57	47409,47	47412,73	29060,88
1987	27078,42	29017,25	29021,54	17791,53
1988	16715,88	17921,84	17925,96	10988,81
1989	9287,49	10002,48	10006,82	6133,15
1990	19154,46	19162,49	19161,54	5560,50
1991	8447,15	8970,54	8968,31	2769,62
1992	3740,07	4001,48	3997,78	1454,11
1993	1055,24	1153,69	1152,03	707,65
1994	750,34	824,42	821,25	517,50
1995	773,13	812,43	804,96	424,13
1996	634,67	687,67	679,21	336,42
1997	554,59	602,77	595,39	292,77
1998	322,09	348,82	343,02	274,70
1999	309,73	334,14	328,88	265,98
2000	299,16	319,72	315,66	254,80
2001	290,92	310,65	305,86	216,59
2002	351,78	379,84	375,95	191,24
2003	337,27	372,37	370,66	163,16
2004	209,71	218,02	218,63	145,51
2005	205,23	213,67	214,52	143,42
2006	198,96	209,75	209,31	138,79
2007	117,26	130,86	130,61	113,15
2008	101,05	100,46	100,90	103,16
2009	99,04	104,36	104,83	106,37
2010	96,69	106,73	105,38	107,22